

ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2025-MDCH

Chilca, 29 de abril de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del 2025, y;

VISTO:

El Informe N° 002-2025-SGPAYS-GDHYS/MDCH de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, el Informe N° 004-2025-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N° 0025-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 014-2025-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 019-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 016-2025-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Memorandum N° 054-2025-OGSG/MDCH de la Oficina General de Secretaria General, el Informe N° 070-2025-SGPAYS-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, el Memorando N° 016-2025-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N°001-2025-CSyPV/MDCH de la Comisión de Salud y Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;





Que, el numeral 2.1 del artículo 73° en concordancia con su artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, señaladas en el Capítulo II del Título V de dicha ley orgánica, con carácter exclusivo o compartido, en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud;



Que, el numeral 2.6 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

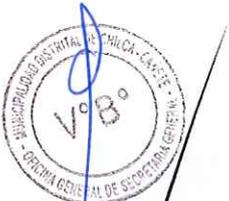
Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-SA publicado el 06 de diciembre de 2020, se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, siendo que en el numeral 18.1 de su artículo 18° se define que el Comité Distrital de Salud (en adelante el CDS) es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud (en adelante el SNS); encontrándose encargado de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, señala que el CDS es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal; estableciéndose asimismo, que de contar con miembros elegidos, su periodo es de dos (2) años;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDCH, de fecha 28 de junio de 2023, se aprobó la ordenanza que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Chilca, como instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud;

Que, mediante Informe N° 002-2025-SGPAYS-GDHYS/MDCH de fecha 08 de enero de 2025, la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud remite a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social la propuesta del Reglamento de Funcionamiento Interno del CDS de Chilca, ya que en reunión del 28 de febrero del 2024, los integrantes del CDS de Chilca debatieron cada uno de sus artículos aprobándolos por unanimidad, señalando asimismo que con ello se contaría con un instrumento legal que permitiría tomar decisiones en el bienestar de la salud de la población chilcana, por lo que solicita se realicen los trámites administrativos correspondientes para su aprobación mediante ordenanza municipal;

Que, a través del Informe N° 004-2025-GDHYS-MDCH de fecha 10 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, informa a la Gerencia Municipal que visto el Informe N° 002-





2025-SGPAYS-GDHYS/MDCH y estando de acuerdo en su contenido, deriva el expediente administrativo en mención, con la finalidad de solicitar opinión legal y en consecuencia sea aprobado mediante ordenanza municipal;

Que, a través del Memorando N° 025-2025-GM/MDCH de fecha 13 de enero de 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la propuesta de Reglamento de Funcionamiento Interno del CDS de Chilca;

Que, con Informe Legal N° 014-2025-OGAJ/MDCH de fecha 15 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del CDS de Chilca; por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente; debiendo la comisión competente dictaminar la propuesta del proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Consejo Municipal – RIC del Distrito de Chilca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDCH y posteriormente elevarse los actuados al Pleno del Concejo para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con en el numeral 4 del artículo 20°, y artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

Que, a través del Informe N° 019-2025-GM/MDCH de fecha 15 de enero de 2025, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía toda la documentación sobre la propuesta de Reglamento de Funcionamiento Interno del CDS de Chilca; a efectos que se apruebe mediante ordenanza municipal, en virtud de sus facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorando N° 016-2025-ALC/MDCH de fecha 16 de enero de 2025, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General se realicen las acciones necesarias a fin de emitir la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del CDS de Chilca;

Que, con Dictamen N°001-2025-CSyPV/MDCH de fecha 28 de abril del 2025, la Comisión de Salud y Participación Vecinal determinó aprobar y, en consecuencia, elevar al Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca el presente dictamen para su respectiva consideración y deliberación, respecto a la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de Chilca;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto por unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y del acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DISTRIAL DE SALUD DE CHILCA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ordenanza que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de Chilca, cuyo texto forma parte integrante del presente





dispositivo normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, y demás órganos y unidades orgánicas competentes de esta entidad, la implementación y cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social y a la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud la remisión de la presente ordenanza a las instancias correspondientes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO. - **DEJAR SIN EFECTO** cualquier norma que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO. - **FACULTAR** al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, señor FÉLIX ABDÍAS CHOQUEHUANCA QUEZADA, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEXTO. - **ENCARGAR** a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el portal institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE CHILCA - CAÑETE

Abog. ANGELINA J. CARRASCO AYLLON
OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

FELIX ABDIAS CHOQUEHUANCA QUEZADA
ALCALDE



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CHILCA

Aprobado con
Ordenanza Municipal
N°007-2025/MDCH



REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

ÍNDICE		Pág
TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES		03
Artículo 1.-	Base Normativa	03
Artículo 2.-	Objeto del Reglamento	03
Artículo 3.-	Naturaleza del Comité Distrital de Salud	03
Artículo 4.-	Sede	03
Artículo 5.-	Funciones del Comité Distrital de Salud	03
Artículo 6.-	Composición del Comité Distrital de Salud	03
Artículo 7.-	Acreditación y duración de la representación	03
TÍTULO II ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD		04
Artículo 8.-	Estructura	04
Artículo 9.-	Funciones del Pleno del Comité Distrital de Salud	04
Artículo 10.-	Funciones de la Presidencia	05
Artículo 11.-	Funciones de los Miembros del Comité Distrital de Salud	05
Artículo 12.-	Funciones de la Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud.	05
Artículo 13.-	Funciones de las Comisiones de Trabajo	05
Artículo 14.-	Funciones del Comité Electoral	06
TÍTULO III DESARROLLO Y REGLAS DE LAS SESIONES		06
Capítulo I	Comité Distrital de Salud	06
Artículo 15.-	Régimen de sesiones del Comité Distrital de Salud	06
Artículo 16.-	Requisitos de la convocatoria	06
Artículo 17.-	Desarrollo de las sesiones	06
Artículo 18.-	Derecho de concurrencia a las sesiones	07
Artículo 19.-	Representación del presidente del Comité Distrital de Salud	07
Artículo 20.-	Representación del miembro titular	07
Artículo 21.-	Asistencia de asesores, expertos y/o terceros no miembros del Comité Distrital de Salud.	08
Artículo 22.-	Actas	08
Artículo 23.-	Contenido mínimo de las actas	08
Capítulo II	Comisiones de Trabajo	08
Artículo 24.-	Funciones del presidente de la Comisión de Trabajo	08
Artículo 25.-	Funciones de los miembros de la Comisión de Trabajo	08
Artículo 26.-	Funciones del secretario de la Comisión de Trabajo	09
Artículo 27.-	Acreditación de los miembros de la Comisión de Trabajo	09
Artículo 28.-	Régimen de Sesiones de las Comisiones de Trabajo	09
DISPOSICIONES FINALES		
Primera.-	Desarrollo normativo	10
Segunda.-	Situaciones no previstas	10



TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Base Normativa

- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N.º 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Comité Nacional de Salud
- Resolución Directoral N° 176-2023-GTRL-GRDS-DIRESA LIMA/DG "Intervención de promoción de la salud, en marco al modelo del cuidado integral de la salud por curso de vida, en las redes de salud".

Artículo 2.- Objeto del Reglamento

Establecer la organización y el funcionamiento interno del Comité Distrital de Salud, de sus Comisiones de Trabajo, de su Comité Electoral (de ser el caso) y las facultades y obligaciones que les corresponden a sus integrantes en el ejercicio de esa función.

Artículo 3.- Naturaleza del Comité Distrital de Salud

El Comité Distrital de Salud es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud. Se encarga de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital, así como de su seguimiento.

Artículo 4.- Sede

La sede del Comité Distrital de Salud se ubica en la Municipalidad Distrital de Chilca, no obstante, y previo acuerdo de sus miembros o propuesta de la presidencia, podrá reunirse en cualquier otro lugar del ámbito distrital.

Artículo 5.- Funciones del Comité Distrital de Salud

Las funciones del Comité Distrital de Salud se encuentran establecidas en el artículo 18.2 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA

Artículo 6.- Composición del Comité o Distrital de Salud

La Composición del Comité Distrital de Salud se encuentra establecida por Ordenanza Municipal

N° 013-2023-MDCH-CAÑETE y de conformidad con lo establecido por el artículo 19 del Decreto Supremo N° 032-2020-SA

Artículo 7.- Acreditación y duración de la representación

- 7.1 La representación de los miembros elegidos tiene vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de acuse recibo de la comunicación formal que los acredita, no pudiendo haber reelección inmediata.
- 7.2 Los miembros del Comité Distrital de Salud pueden contar con un representante alterno que participe con voz y voto en las sesiones, debiendo ser un funcionario de alto nivel de la institución y con poder de decisión. La representación otorgada es indelegable. Los miembros que son elegidos no pueden delegar su representación ante el Comité Distrital de Salud.

TITULO II

ORGANIZACIÓN INTERNA Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD

Artículo 8.- Estructura

El Comité Distrital de Salud se organiza del modo siguiente:

- 8.1 Pleno del Comité Distrital de Salud: Reunión de los miembros para tratar temas de agenda.
- 8.2 Presidencia: Se encuentra a cargo del Alcalde Distrital de Chilca
- 8.3 Secretaría de Coordinación: Recae en el Médico Jefe de la Micro Red Chilca - Mala
- 8.4 Comité Electoral: Encargado de realizar el proceso electoral de los representantes titulares y suplentes de los miembros elegidos.

Se conforma cada vez que se convoque a elecciones y debe ser integrado por los propios miembros del Comité Distrital de Salud.

Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Cuenta con dos (2) suplentes.

Comisiones de Trabajo: Son órganos de apoyo, consultivos o de asesoramiento, creados por el Pleno facultativamente.

Artículo 9.- Funciones del Pleno del Comité Distrital de Salud

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Aprobar su Plan Trabajo Anual
- b) Aprobar su Reglamento de Funcionamiento Interno, así como sus modificatorias
- c) Aprobar su Reglamento de Elecciones, así como sus modificatorias
- d) Conformar el Comité Electoral con miembros del Comité Distrital de Salud
- e) Autorizar la participación de personas naturales y/o representantes de instituciones en las reuniones del Pleno.



- f) Acordar la conformación de comisiones de trabajo
- g) Aprobar la Memoria Anual
- h) Conferir reconocimientos en nombre del Comité Distrital de Salud
- i) Resolver asuntos e incidencias no reguladas
- j) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones

Artículo 10.- Funciones de la Presidencia

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Representar y ser portavoz del Comité Distrital de Salud.
- b) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico del Sistema Nacional de Salud y el Reglamento de Funciones Interno.
- c) Proponer el Plan Trabajo Anual que contenga propuestas de políticas, planes, estrategias, programas y proyectos en materia de salud de naturaleza multisectorial.
- d) Propiciar la concertación y coordinación intrasectorial, intersectorial, multisectorial e intergubernamental en temas de salud relevantes para el ámbito territorial.
- e) Disponer la convocatoria a sesión, comunicando en tiempo prudencial la agenda, mediante la Secretaría de Coordinación.
- f) Autorizar la participación de personas naturales o personas jurídicas debidamente representadas en las reuniones del Pleno, en calidad de invitados.
- g) Aprobar la agenda de la reunión
- h) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- i) Promover y/o ejecutar y/o informar el cumplimiento de los acuerdos y sus avances
- j) Asegurar el funcionamiento del Comité Distrital de Salud
- k) Remitir al Comité Provincial de Salud los avances respecto a la implementación de políticas, planes y proyectos desarrollados.
- l) Presentar el informe anual elaborado por la Secretaría de Coordinación respecto al avance de las metas establecidas e implementación del Plan de Trabajo Anual.
- m) Presentar al Comité Distrital de Salud la Memoria Anual para su aprobación
- n) Cautelar el adecuado funcionamiento de la Secretaría de Coordinación Distrital y brindarle el apoyo correspondiente.
- o) Participar de las reuniones convocadas por el Consejo Provincial de Salud
- p) Promover reuniones periódicas con los otros Comités Distritales de Salud del ámbito provincial.

Artículo 11.- Funciones de los miembros del Comité Distrital de Salud

Tienen a su cargo las siguientes funciones:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones
- b) Efectuar propuestas, formular preguntas y plantear mociones, debiendo hacer constar en acta





sus votos particulares y los motivos que los justifiquen.

- c) Integrar las Comisiones de Trabajo que se acuerde conformar
- d) Informar e impulsar la implementación en las entidades o instituciones que representen, los acuerdos adoptados.
- e) Mantener informados a los miembros, que representan a su institución en las diferentes comisiones de trabajo, sobre los asuntos tratados en las reuniones.
- f) Guardar reserva, de modo previo a la toma de acuerdos, respecto de los temas de sesión y de la documentación recibida.
- g) Formular peticiones, en particular para incluir temas en la agenda
- h) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que estén bajo su responsabilidad
- i) Cumplir y hacer cumplir las actividades contenidas en el Plan de Trabajo Anual



Artículo 12.- Funciones de la Secretaría de Coordinación del Comité Distrital de Salud.

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Proponer la agenda de la sesión al presidente del Comité Distrital de Salud, preferentemente coordinada con la Red de Salud/RIS.
- b) Participar en las sesiones para ayudar en su desarrollo, registrar la asistencia, llevar las actas y conservar el acervo documentario.
- c) Realizar el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos
- d) Gestionar la participación de invitados a las sesiones del Comité
- e) Proponer mediante un informe técnico, la creación o suspensión de comisiones de trabajo y brindar apoyo y asistencia técnica a las mismas.
- f) Elaborar el informe de avance y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que se desarrollan en el ámbito territorial, así como los avances de la implementación del Plan de Trabajo Anual.
- g) Asistir a los miembros del Comité Distrital de Salud en el proceso de seguimiento de las políticas en salud en el ámbito territorial y de sus acuerdos, coordinando con los órganos competentes.
- h) Brindar apoyo al Comité Electoral
- i) Elaborar el proyecto de Memoria Anual
- j) Establecer coordinaciones sectoriales, intersectoriales, multisectoriales e intergubernamentales, por indicación expresa de la presidencia del Comité Distrital de Salud.
- k) Elaborar, ejecutar y evaluar las actividades del Plan de Trabajo Anual del Comité Distrital de Salud.

Artículo 13.- Funciones de las Comisiones de Trabajo

- a) Investigar, desarrollar y elaborar opiniones e informes sobre los temas relacionados al objeto de su creación de acuerdo a su plan de trabajo o a solicitud del Comité Distrital de Salud.
- b) Construir propuestas de políticas, de lineamientos, recomendaciones, opiniones técnicas,





informes, propuestas de estudios, etc.

- c) Contribuir con el fortalecimiento y eficiencia del Sistema Nacional de Salud

Artículo 14.- Funciones del Comité electoral

Se conforma cada vez que se convoque a elecciones y debe ser conformado por los propios miembros del Comité Distrital de Salud. Está integrado por un presidente, un secretario y un vocal. Cuenta con dos (2) suplentes.

Las funciones del Comité Electoral son:

- a) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral
- b) Orientar a los representantes de las organizaciones y/o instituciones que deseen participar, sobre los procedimientos a seguir en las elecciones.
- c) Disponer el diseño, la elaboración y confección del material electoral
- d) Dictar las disposiciones que estime conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- e) Realizar el cómputo final y proclamar a los candidatos electos

TITULO III

DESARROLLO Y REGLAS DE LAS SESIONES

Capítulo I Comité Distrital de Salud

Artículo 15.- Régimen de sesiones del Comité Distrital de Salud

El Comité Distrital de Salud se reunirá de modo ordinario o extraordinario, sea de modo presencial, virtual o mixto

- a) Sesión Ordinaria: El Comité Distrital de Salud sesiona por lo menos una vez al mes o en fecha fija cuando lo acuerde el Comité.
- b) Sesión Extraordinaria: Tantas veces sea preciso para el cumplimiento de sus fines o cuando la soliciten la mitad de los Miembros acreditados.

Artículo 16.- Requisitos de la convocatoria

El presidente realiza la convocatoria a sesión, indicando día, hora, lugar, modalidad de sesión (presencial o virtual), agenda del día y la documentación que se estime necesaria, información que será remitida a los miembros mediante correo electrónico o por otros medios previamente acordados, con una anticipación no menor a 72 horas.

Artículo 17.- Desarrollo de las sesiones

Compete al presidente del Comité Distrital de Salud dirigir las sesiones del Comité, para ello dispone:

i. **Verificación del quórum:** El quórum es la mitad más uno del número de sus miembros acreditados y se computa al inicio de la sesión por el Secretario de Coordinación quien da cuenta al presidente. Si es conforme iniciará la sesión, caso contrario el presidente puede llevar a cabo una sesión informativa con los presentes. Los concurrentes suscriben la lista de asistencia.



ii. **Lectura del Acta de la Sesión precedente y puesta a conocimiento de documentos recibidos:** Se pone a consideración de los miembros los acuerdos de la sesión anterior debidamente suscrita. La Secretaría de Coordinación da lectura de los documentos relevantes recibidos o enviados.



iii. **Estación de informes y pedidos:** Los miembros informan sobre las acciones de trascendencia o sobre los encargos o tareas que les fueron encomendadas. Los miembros pueden proponer y fundamentar temas no considerados en la agenda para ser considerados en la presente o siguiente sesión, según acuerdo.

iv. **Desarrollo de la agenda:** En este espacio se debaten todos los temas de la agenda, documentos, informes u otros temas aprobados por acuerdo.

El orden en el debate de cada punto es el siguiente:

- 1) Presentación o exposición del tema, por el presidente y/o por cualquier otro miembro;
- 2) Debate o intercambio de opiniones y planteamiento de propuesta de acuerdos, especificando el responsable y plazo de cumplimiento de éste. El presidente puede establecer el tiempo máximo de cada intervención.
- 3) Adopción de acuerdos: Los acuerdos se adoptan por mayoría simple. El presidente del Comité Distrital de Salud tiene voto dirimente.



v. **Lectura, aprobación de acuerdos y suscripción del Acta:** Concluido el debate de los temas de agenda, se da lectura de los acuerdos planteados, así como el o los responsables y el o los plazos de cumplimiento propuestos. De ser el caso, se propondrá el acuerdo de miembros a suscribir el Acta de la Sesión, el cual deberá ser consignado en el Acta.



La suscripción del Acta se efectúa de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento, encargándose al Secretario de Coordinación la toma de las firmas respectivas. Las actas deberán estar suscritas previamente al desarrollo de una nueva sesión.



vi. **Levantamiento de la sesión:** Suscrita el Acta, se da por levantada la sesión. De modo excepcional se levanta por razones de seguridad o fuerza mayor.



Artículo 18.- Derecho de concurrencia a las sesiones

18.1 A las sesiones concurren los miembros titulares y en su ausencia, sus representantes



acreditados. Los representantes elegidos no pueden delegar su representación en las sesiones del Comité, el presidente puede delegar su representación, debiendo constar por escrito.

18.2 En caso de que a la sesión del Comité Distrital de Salud concurren de modo conjunto el miembro titular y su representante, únicamente el miembro titular ejercerá derecho a voto. El alterno participará en calidad de invitado.

18.3 En caso de remoción del miembro titular, subsiste la representación del representante acreditado hasta su remoción expresa.

18.4 La inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas da lugar a que se pueda solicitar la remoción del alterno. La responsabilidad sobre la inasistencia del alterno recae en el titular.

Artículo 19.- Representación del presidente del Comité Distrital de Salud

19.1 El presidente puede delegar su representación, debiendo constar por escrito.

19.2 El representante debe ser un funcionario con capacidad de decisión y que desempeñe funciones relacionadas a la salud.

Artículo 20.- Representación del miembro titular

La representación debe constar por escrito y su vigencia expira con su remoción, se acredita mediante comunicación formal de su institución.

Artículo 21.- Asistencia de asesores, expertos y/o terceros no miembros del Comité Distrital de Salud

21.1 El Comité Distrital de Salud puede fortalecer su gestión por medio de la participación, permanente o temporal, de especialistas expertos y/o instancias especializadas, que no forman parte de su conformación, participando solo con voz.

21.2 La participación de otras instancias coadyuvantes puede ser propuesta por cualquiera de sus miembros y será aprobada por el Comité Distrital de Salud.

Artículo 22.- Actas

22.1 Las actas son elaboradas por el Secretario de Coordinación, expresando las incidencias y los acuerdos aprobados, y se firmarán por el presidente, los miembros que asistieron a la sesión y el/la Secretario/a de Coordinación, en caso de sesiones presenciales.

22.2 En caso de sesiones virtuales, el acta será suscrita por el presidente, por el/los miembros(s) que se designe en la sesión y por el/la Secretario/a de Coordinación. De existir voto o votos singulares, dicho o dichos miembros debe ser designados para suscribir el acta.

22.3 En caso de sesiones mixtas, el acta será suscrita por el presidente y por los miembros





presentes y por el/la Secretario/a de Coordinación, salvo que exista voto singular expresado por alguno de los miembros participantes en modo virtual.

Artículo 23.- Contenido mínimo de las Actas

En las actas se deberá consignar:

- Órgano que sesiona
- Naturaleza de la sesión (ordinaria o extraordinaria)
- Modalidad de la sesión (presencial, virtual o mixta)
- Ciudad, lugar, fecha y hora de la sesión
- Nombre de la persona que debe presidir la reunión, así como el de la persona que actúe como secretario/a de la misma.
- Verificación del quórum, indicando expresamente la existencia del quórum válido para deliberar y decidir con indicación del nombre de los asistentes.
- Identificación de invitados
- Desarrollo de la agenda de los temas a tratar, de ser el caso inclusión de tema de agenda por decisión del Comité Distrital de Salud.
- Puntos principales de las deliberaciones, de modo sintético
- Acuerdos (especificando el responsable y plazo de cumplimiento). Incluir voto singular de ser el caso.
- La suscripción de los miembros conforme corresponda

Capítulo II Comisiones de Trabajo

Artículo 24.- Funciones del presidente de la Comisión de Trabajo

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Representar a la Comisión de Trabajo
- Presidir las sesiones y dirigir los debates
- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias mediante la Secretaría de Coordinación, fijando la agenda de la sesión.
- Aprobar la celebración de los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Trabajo.
- Firmar los documentos e informes que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Trabajo y presentarlos a la Secretaría de Coordinación para el trámite correspondiente.
- Emitir aportes y firmar las actas de las sesiones
- Presentar al Comité Distrital de Salud los productos de las Comisiones de Trabajo
- Remitir la absolución de consultas relacionadas con el ámbito de estudio de la Comisión de



Trabajo y presentarlas a la Secretaría de Coordinación para el trámite correspondiente.

- i) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores

Artículo 25 - Funciones de los miembros de la Comisión de Trabajo

Tienen a su cargo las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de las Comisiones de Trabajo
- b) Revisar, analizar, proponer y emitir su voto en los asuntos relacionados a la Comisión de Trabajo.
- c) Emitir opinión o informe técnico, de los temas encargados a la Comisión de Trabajo
- d) Cumplir con los acuerdos tomados por la Comisión de Trabajo
- e) Mantener informado a su representado sobre el trabajo de la Comisión de Trabajo
- f) Todas las demás funciones que se deriven de la naturaleza del encargo



Artículo 26.- Funciones del secretario de la Comisión de Trabajo

Tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Celebrar, con aprobación del presidente, los actos que se requieran para el cumplimiento de las funciones de la Comisión de Trabajo.
- b) Firmar, por instrucción del presidente de la Comisión de Trabajo, los documentos que expida éste en el ejercicio de sus funciones.
- c) Presentar a la Comisión de Trabajo en cada sesión, el informe de actividades a su cargo sobre los avances obtenidos en relación con los objetivos propuestos y los compromisos adoptados.
- d) Elaboración de las actas de las sesiones y su firma correspondiente
- e) Informar a la Comisión de Trabajo del seguimiento de los acuerdos y de la correspondencia que se reciba.
- f) Sustituir al presidente de la Comisión de Trabajo, en caso de ausencia
- g) En caso de remoción o de renuncia del presidente, convocará a sesión para nueva elección.
- h) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la comisión.



Artículo 27.- Acreditación de los miembros de la Comisión de Trabajo

27.1 La acreditación de los miembros de las Comisiones de Trabajo se efectúa mediante comunicación formal a la Secretaría de Coordinación.

27.2 En caso de inasistencia injustificada de un miembro a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas, se podrá solicitar por medio de la Secretaría de Coordinación, nueva designación. La justificación de la inasistencia debe ser presentada por la institución de manera formal.

Artículo 28.- Régimen de Sesiones de las Comisiones de Trabajo



- 28.1 Las Comisiones de Trabajo sesionan de modo ordinario u extraordinario y de forma presencial, virtual o mixta.
- 28.2 Las sesiones ordinarias se desarrollan por lo menos una vez al mes, por convocatoria del presidente. Las extraordinarias, se podrán realizar por acuerdo de la Comisión de Trabajo o a solicitud formal de la mitad de sus miembros.
- 28.3 El cronograma de instalación de las Comisiones de Trabajo será coordinado por la Secretaría de Coordinación.
- 28.4 El quórum para la instalación y sesión válida es la mitad más uno de sus miembros
- 28.5 Los acuerdos se toman por mayoría simple. El presidente tiene voto dirimente
- 28.6 Los votos en contra se sustentarán debiendo constar en Acta
- 28.7 El acuerdo para la participación de invitados puede ser tomado en sesión o por disposición del presidente de la Comisión de Trabajo.



DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Desarrollo normativo

El Comité Distrital de Salud podrá modificar el presente Reglamento de ser necesario. Cualquier propuesta de reforma del presente Reglamento deberá ser presentada, a través de la Secretaría de Coordinación. Asimismo, se podrá aprobar otros instrumentos normativos necesarios para el funcionamiento del Comité Distrital de Salud.

Segundo. - Situaciones no previstas

Todos los casos no previstos expresamente en este Reglamento serán resueltos por el Pleno en concordancia con lo regulado por el Decreto Supremo N° 032-2020-SA.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2025-MDCH

Chilca, 29 de abril de 2025.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHILCA-CAÑETE

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal del Distrito de Chilca- Cañete, en sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del 2025, y;

VISTO:

El Informe N° 002-2025-SGPAYS-GDHYS/MDCH de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, el Informe N° 004-2025-GDHYS-MDCH de la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, el Memorando N° 0025-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Informe Legal N° 014-2025-OGAJ/MDCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 019-2025-GM/MDCH de la Gerencia Municipal, el Memorando N° 016-2025-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Memorandum N° 054-2025-OGSG/MDCH de la Oficina General de Secretaría General, el Informe N° 070-2025-SGPAYS-GDHYS-MDCH de la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, el Memorando N° 016-2025-ALC/MDCH del despacho de Alcaldía, el Dictamen N°001-2025-CSyP/MDCH de la Comisión de Salud y Participación Vecinal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con lo prescrito en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 2.1 del artículo 73° en concordancia con su artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que, las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, señaladas en el Capítulo II del Título V de dicha ley orgánica, con carácter exclusivo o compartido, en materia de saneamiento ambiental, salubridad y salud;

Que, el numeral 2.6 del artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, entre otras, facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 032-2020-SA publicado el 06 de diciembre de 2020, se aprobó el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, siendo que en el numeral 18.1 de su artículo 18° se define que el Comité Distrital de Salud (en adelante el CDS) es el espacio distrital de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud (en adelante el SNS); encontrándose encargado de impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento;

Que, los numerales 19.1 y 19.2 del artículo 19° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del proceso de elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Consejo Nacional de Salud, señala que el CDS es presidido por el alcalde distrital y está integrado por la Red de Salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutoria, quien asume la Secretaría de Coordinación del CDS, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito distrital que acuerde el Gobierno Distrital respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal; estableciéndose asimismo, que de contar con miembros elegidos, su período es de dos (2) años;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2023-MDCH, de fecha 28 de junio de 2023, se aprobó la ordenanza que aprueba la conformación del Comité Distrital de Salud de Chilca, como instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud;

Que, mediante Informe N° 002-2025-SGPAYS-GDHYS/MDCH de fecha 08 de enero de 2025, la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud remite a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social la propuesta del Reglamento de Funcionamiento Interno del CDS de Chilca, ya que en reunión del 28 de febrero del 2024, los integrantes del CDS de Chilca debatieron cada uno de sus artículos aprobándolos por unanimidad, señalando asimismo que con ello se contaría con un instrumento legal que permitiría tomar decisiones en el bienestar de la salud de la población chilcana, por lo que solicita se realicen los trámites administrativos correspondientes para su aprobación mediante ordenanza municipal;

Que, a través del Informe N° 004-2025-GDHYS-MDCH de fecha 10 de enero de 2025, la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, informa a la Gerencia Municipal que visto el Informe N° 002-2025-SGPAYS-GDHYS/MDCH y estando de acuerdo en su contenido, deriva el expediente administrativo en mención, con la finalidad de solicitar opinión legal y en consecuencia sea aprobado mediante ordenanza municipal;

Que, a través del Memorando N° 025-2025-GM/MDCH de fecha 13 de enero de 2025, la Gerencia Municipal solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica que emita opinión legal sobre la propuesta de Reglamento de Funcionamiento Interno del CDS de Chilca; Que, con Informe Legal N° 014-2025-OGAJ/MDCH de fecha 15 de enero de 2025, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable aprobar la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del CDS de Chilca; por lo que recomienda continuar con el trámite correspondiente; debiendo la comisión competente dictaminar la propuesta del proyecto de ordenanza municipal materia de análisis, de conformidad con los artículos 116° y 119° del Reglamento Interno de Consejo Municipal – RIC del Distrito de Chilca, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 013-2015-MDCH y posteriormente elevarse los actuados al Pleno del Concejo para que conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9°, concordante con en el numeral 4 del artículo 20°, y artículos 39° y 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se proceda a su aprobación;

Que, a través del Informe N° 019-2025-GM/MDCH de fecha 15 de enero de 2025, la Gerencia Municipal remite al despacho de Alcaldía toda la documentación sobre la propuesta de Reglamento de Funcionamiento Interno del CDS de Chilca; a efectos que se apruebe mediante ordenanza municipal, en virtud de sus facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Memorando N° 016-2025-ALC/MDCH de fecha 16 de enero de 2025, el despacho de Alcaldía solicita a la Oficina General de Secretaría General se realicen las acciones necesarias a fin de emitir la ordenanza municipal que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del CDS de Chilca;

Que, con Dictamen N°001-2025-CSyP/MDCH de fecha 28 de abril del 2025, la Comisión de Salud y Participación Vecinal determinó aprobar y, en consecuencia, elevar al Pleno de Concejo de la Municipalidad Distrital de Chilca el presente dictamen para su respectiva consideración y deliberación, respecto a la Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de Chilca; Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidad, y con el voto por unanimidad de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y del acta, se ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DE CHILCA

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ordenanza que aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Comité Distrital de Salud de Chilca, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo normativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social, a la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud, y demás órganos y unidades orgánicas competentes de esta entidad, la implementación y cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano y Social a la Subgerencia de Programas Alimentarios y Salud la remisión de la presente ordenanza a las instancias correspondientes, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO cualquier norma que se oponga a la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- FACULTAR al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chilca – Cañete, señor FÉLIX ABDÍAS CHOQUEHUANCA QUEZADA, para que mediante Decreto de Alcaldía expida las normas reglamentarias que fueran necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial y a la Oficina de Tecnologías de Información su publicación en el portal institucional de la municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Félix Abdías Choquehuanca Quezada
Alcalde